



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REAL MU
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SR. JAVIER DANIEL APONTE BAVENDARO
Reg. N° 77 ABR. 2025

Resolución Directoral

Lima 09 de abril del 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 145-2025-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 08 de abril del 2025, emitido por el Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, sobre la programación de guardias hospitalarias del personal Nombrado, Destacado y Médicos residentes del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al mes de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME), norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médico, cuyo numeral 4 del artículo 19° estipula que el médico residente tiene el derecho a percibir según corresponda las compensaciones y entregas económicas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 o aquellos derechos laborales propios del régimen laboral del financiador de la vacante;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permite garantizar la atención en los servicios de salud en las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo. Este servicio forma parte de la jornada laboral del personal de salud, asimismo, que el Personal de la salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo, que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, el cual tiene como objetivo establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardias Hospitalarias que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, aprobado por Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM dispone que el Director del



Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias mediante Resolución Directora, teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Que, los artículos 8° y 12° del citado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de la Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales, se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, asimismo el artículo 26° de dicho Reglamento adicionado mediante Resolución Ministerial N° 0184-2000-SA-DM, dispone que con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentada por la institución solicitante;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, establece que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente."*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Informe Técnico N° 145-2025-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 08 de abril del 2025, emitido por el Equipo de Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", señala que se ha dado cumplimiento a la normatividad en materia de Guardias Hospitalarias, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente; por lo que, se procede a aprobar la Programación de Guardias del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al mes de abril del 2025, respectivamente, del personal profesional y no profesional de las diferentes unidades orgánicas del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", lo que permitirá garantizar los servicios básicos asistenciales en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, contando con los pronunciamientos técnicos y legales sobre el cumplimiento de las normas vigentes y la procedencia para la aprobación de la programación de Guardias Hospitalarias; y, con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica; en el Decreto Legislativo N° 1153, Norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA; en el Decreto Supremo N° 232-2017-EF; en la Resolución Ministerial N° 573-92-SADM; en la Resolución Ministerial N° 184-2000-SA-DM; y, en el artículo 14° y en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado por Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

Y_i

del Servicio Civil, la facultad de formalizar las siguientes acciones del personal,

SE RESUELVE:

unidades orgánicas, que forman parte integrante de la presente resolución.

- Oficina de Economía

por la Oficina de Personal.

de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOMÉ"

Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
GMP. 31303 RNE: 14142

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ITALIA
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE MEDICINA
SANITARIA
DOCUMENTO AUTENTICADO

SR. JAVIER DANIEL APONTE AVELANDANO
FEDATARIO
Reg. N°